



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 24 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 67

ADVERTENCIA OFICIAL

Los decretos, ordenes y anuncios oficiales, que hayan de insertarse en este Boletín, se han de enviar al Sr. Gobernador civil de esta provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En Oviedo, trimestre
 En provincias, id
 En Ultramar y extranjero, id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Aceta del día 22).

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

DE

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

Art. 135. El día 15 del mes de Octubre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Alcaldes en los pueblos, y además se hará citación personal a los individuos a quienes comprende, con objeto de que llegue a noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

El ingreso en Caja de los mozos de Canarias se hará con arreglo a las instrucciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia y la organización de su Ejército.

Art. 136. El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención del comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos sorteados y de los que han de ser destinados a las zonas, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero, con arreglo a lo dispuesto en el art. 30, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército: expresándose, en cuanto a éstos, el Cuerpo y Arma a que pertenecen, y por lo que respecta a los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la Caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 137. El Jefe de la Caja entregará al comisionado los pases correspondientes a los mozos que, por haber sido clasificados de soldados condicionales ó eximidos del servicio activo en los Cuerpos armados, por cualquier motivo, deben ser dados de alta desde luego en las zonas, cuyos pases se habrán extendido previamente en vista de las relaciones remitidas el día 15 de Julio, y de que se hace mérito en el artículo 131.

Art. 138. Los pases correspondientes a los mozos declarados soldados para ingresar en filas, se entregarán al comisionado del Ayuntamiento, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en cada uno de los interesados.

Tanto estos pases como los pertenecientes a los individuos comprendidos en el artículo anterior, irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el art. 140 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando a cargo del comisionado el que lleguen a poder de los interesados, y leyéndoles a presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 139. Siendo voluntaria la presentación personal de los mozos para su ingreso en Caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir a dicho acto.

Art. 140. Una vez ingresados en Caja, ya cambian de jurisdicción y pasan a depender de la militar, tanto los soldados útiles, como los de situaciones en concepto de depósito y condicionales, y en tal concepto, los que no asistieren puntualmente dentro del tercer día después del señalamiento en la convocatoria para ser destinados a Cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desertión consumada con arreglo al Código militar, y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán im-

presas las disposiciones del Código relativas á la desertión. Cuando el mozo no hubiera recibido el pase ni se le hubiese dado lectura de los artículos del Código militar relativos á la desertión, será declarado prófugo.

Art. 141. Cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, se tramitarán por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el reclamante, y este podrá acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conforme con lo acordado por aquélla.

De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los soldados que, sin haberlo reclamado al tiempo de hacerse la clasificación de los mozos para el servicio militar, probasen que existía en aquélla época, y que no habían podido alegarlo entonces por no haber llegado á su noticia, algún acontecimiento indispensable para que les fuese otorgada.

Sólo serán atendidas después de ingreso en Caja aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres ó hermanos que las produzcan, ó inutilidad de los mismos, sobrevenida involuntariamente, ó por cumplir las edades señaladas por la ley.

Art. 142. Los individuos comprendidos en el artículo anterior á quienes se les concede la excepción solicitada, serán clasificados como soldados condicionales, y continuarán; sin embargo, prestando sus servicios en activo hasta que verifiquen el ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato, siendo entonces baja en los Cuerpos activos y quedando sujetos á las revisiones correspondientes, según el tiempo que les falte para pasar á la situación de primera reserva.

Si cesara la causa de excepción y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento, volverá á las mismas hasta extinguirlo, con abono de lo servido antes en ellas.

En igual concepto volverá á las filas el individuo que desatienda voluntariamente la obligación que con su familia contrae, debiendo vigilar su exacto cumplimiento las Autoridades civiles y militares.

CAPÍTULO XVI.

De las prórrogas anuales para el ingreso en filas.

Art. 143. Los mozos declarados soldados útiles podrán solicitar prórroga por un año para el ingreso en filas, cuando de verificarlo en la época que los corresponde se les causaran grandes perjuicios:

1.º Por razón de estudios emprendidos.

2.º Por motivos de asuntos comerciales ó industriales.

3.º Por abandono de tareas agrícolas.

Art. 144. Estas prórrogas podrá obtenerlas un mismo individuo durante tres años consecutivos, salvo en los casos de limitación que se expresan más adelante.

Art. 145. Por el Ministerio de la Guerra se publicará todos los años antes del día 1.º de Agosto, una Real orden determinando el número de reclutas de cada zona que pueden obtener la prórroga anual, sin que pueda exceder nunca del 10 por 100 de los declarados soldados útiles, no comprendiéndose en aquel número los reclutas de reemplazos anteriores que soliciten la renovación de la prórroga.

Art. 146. Las Comisiones mixtas remitirán el día 30 de Septiembre al Ministro de la Guerra relación nominal por agrupaciones de las prórrogas y prolongaciones de prórrogas solicitadas, expresando las que se han concedido, cuota que se les ha señalado y reemplazo á que cada recluta pertenece.

Art. 147. Los que deseen obtener prórroga, lo solicitarán del Presidente de la Comisión mixta respectiva, firmando la instancia los padres ó tutores, si están bajo la patria potestad, y si no los mismos interesados. Estas solicitudes han de hacerse desde el día 1.º al 31 de Agosto, sin que puedan prosperar las que se presenten después de estas fechas, y á ellas acompañarán:

Los que la soliten por razón de estudios emprendidos:

1.º Cédula personal.

2.º Certificación de la matrícula ó documento que acredite los estudios que sigue y tiempo que le falta para terminarlos.

3.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

4.º Idem del Catedrático, Profesor ó Maestros, visada por el Jefe del establecimiento de enseñanza, referente á su aplicación y comportamiento.

Continuará

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Comercio y Obras Públicas

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, presentados en este Ministerio por la Sociedad Tranvías de Gijón, solicitando la concesión de uno con tracción animal en dicha villa, desde el muelle de Santa Catalina y sitio denominado «La Grúa de Arllería», hasta Las Cadenas, con un ramal á la calle Corrida, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia la petición citada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según previene el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de esta orden el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro Directivo, al cual dará también cuenta, en su día, de si se presentan ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 659

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1901 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de los muelles del Bombé y de Santa Catalina, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 192.916'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.645,85

pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignando por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... , según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de los muelles del Bombé y de Santa Catalina, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Gijón, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.
R. al núm. 660

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Secretaría

RELACION de los pleitos incoados ante este Tribunal:

D. José Rioja y Martín, contra la Real orden de Instrucción pública y Bellas Artes, de 4 de Octubre de 1901, por la que se niega á los Profesores de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo el carácter de funcionarios del Estado para el percibo de sus haberes y derechos pasivos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

R. al núm. 664.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia de este partido judicial, por fallecimiento de don Manuel Díaz Argüelles, que la venía desempeñando, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que reúnan las condiciones necesarias y deseen solicitar dicha plaza, presenten en este Gobierno de provincia, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, las solicitudes, títulos y demás documentos.

Oviedo 21 de Marzo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 666

Junta provincial de Instrucción pública

Habiendo presentado la renuncia de su cargo D. Javier García Pozal, Habilitado de primera enseñanza del partido judicial de Belmonte, los Maestros respectivos procederán á nueva elección ante la Alcaldía de la capital del partido el día 30 del corriente, á las once de la mañana; advirtiendo que el agraciado, en el caso de no ser Maestro jubilado ó en activo servicio, tendrá que prestar la fianza correspondiente.

Verificada que sea la elección, la Alcaldía de Miranda remitirá á esta Junta la oportuna acta de su resultado á los fines consiguientes.

Oviedo 18 de Marzo de 1902.—El Gobernador-Presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 650.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de 400 kilogramos de suela, al precio de 4,70 pesetas el kilogramo; 70 idem de becerro, á 7,25 pesetas el id.; 45 idem de becerriño, á 9,50 pesetas el id.; y para la adquisición de 50 catres de hierro con jergón metálico, al precio de 42 pesetas cada uno, con destino todo al Hospicio provincial de esta ciudad, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 25 del mes de Abril próximo, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, siendo la fianza provisional la del 5 por 100 del total importe de cada artículo objeto de subasta, que se constituirá en la Depositaria de fondos provinciales, redactándose la proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm... enterado del pliego de condiciones para la subasta de..., necesarios en el Hospicio provincial, y del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* núm. ro..., ofrece suministrar..., con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas cada uno. (La cantidad en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 22 de Marzo de 1902.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 678.

DELEGACION DE HACIENDA

Tribunal Gubernativo

Secretaría

Relación comprensiva de los expedientes que no habiendo sido resueltos por la Delegación de Hacienda antes de 1.º de Enero último, cuentan más de tres años desde que fueron incoados, que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que los promovedores de las reclamaciones puedan reinstalarlas

reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que juzguen conveniente á su derecho, en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde la publicación de esta relación en este Tribunal; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes y se pasarán al archivo sin derecho por parte de los reclamantes á posteriores reclamaciones, con arreglo á la disposición 2.ª transitoria de la Instrucción de 18 de Enero próximo pasado sobre reorganización de la Administración económico-central y provincial y del procedimiento administrativo.

Nombres de los interesados, año en que incoó el expediente y extracto de las reclamaciones, es como sigue:

D. Angel Fernández y Fernández, vecino de Villaviciosa, en el 1890, solicita la devolución de 1.161 pesetas 59 céntimos, satisfechas por derechos reales en concepto de adjudicación con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 142 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1831.

El Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, en el 1891, reclama contra la providencia de la Administración de contribuciones que declaró no haber lugar á admitir las alegaciones hechas por dicho Ayuntamiento relativo á Débitos de los ejercicios de 1886-87, 87-88 y 1888-89 y únicamente en lo referente á 1889-90, si el Ayuntamiento de Valle Alto se conforma con satisfacer 304,50 pesetas que importan las cédulas por él recibidas.

Alcaldía de Oviedo, en el 1894, reclama contra la liquidación de recargos municipales hecha por el Ayuntamiento de cédulas personales de 1892-93.

Alcaldía de Tineo, en el 1894, reclama contra el apremio que se seguía á aquella Corporación por débitos de cédulas personales de 1887-88 y 1890-91.

D. José Collá, D. Nemesio Pando, D. Celestino Villar, D. Manuel Llano y D. Manuel Rodríguez, ex-concejales de Parres, en el 1894, reclaman contra el apremio que se les sigue por la Alcaldía como ex-concejales por débitos de cédulas personales de 1888.

D. Santos Carús Isla, vecino de Colunga, en el 1896, solicita devolución por el impuesto de derechos reales de cantidad satisfecha en concepto de adjudicación para pago de deudas.

D.ª Dolores Calavieco, vecina de Oviedo, en el 1898, solicita devolución de cantidades por contribución territorial y contribución industrial.

D. Antonio de Llano Ponte, vecino de Pola de Siero, en el 1898, solicita devolución de pesetas por el impuesto de derechos reales.

D. Celestino Suárez, vecino de Ibias, en el 1898, reclama contra la clasificación de su cédula personal.

Ayuntamiento de Carreño, en el 1898, solicita devolución de 1.477,74 pesetas por recargo municipal sobre el suprimido impuesto equivalente al de la sal, correspondiente al segundo semestre de 1881-82.

Oviedo 12 de Marzo de 1902.—El Secretario, del Tribunal, Antonio R. de Castañeda.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Marcos Mantecón.

R. al núm. 629.

Juzgado de Oviedo.—Edicto.—Conclusión del inserto en el número anterior

Núm. de limas.	Clase y estado	Tamaño — Pulgadas	Clase de acero	Precio — Pts. Cts.	Total — Pts. Cts.	Núm. de limas.	Clase y estado	Tamaño — Pulgadas	Clase de acero	Precio — Pts. Cts.	Total — Pts. Cts.
72	Cuadrados bastos.	14	Bilbao.	1 60	115 20	49	Tablas forjadas.	16	Francés.	1 10	53 90
96	Planas idem.	14	Id.	1 60	153 60	29	Planas idem.	15	Id.	1	29
6	Triángulos idem.	12	Id.	1 30	7 80	15	Medias cañas idem.	16	Id.	1 20	18
6	Medias cañas idem.	12	Id.	1 30	7 80	41	Triángulos idem.	16	Id.	1 15	50 60
36	Idem finas.	14	Id.	2 10	75 60	100	Redondos id.	12	Bilbao.	70	70
66	Planas bastas.	14	Id.	1 60	105 60	25	Planas idem.	9	Id.	35	8 75
24	Redondos idem.	14	Id.	1 60	33 40	257	Medias cañas id.	9	Francés.	25	62 50
18	Cuadrados idem.	14	Id.	1 60	28 80	30	Tablas amoladas.	6	Id.	30	11 10
24	Planas idem.	13	Id.	1 40	33 60	57	Planas idem.	6	Id.	30	15
18	Cuadrados templados id.	20	Id.	2 85	51 30	150	Medias cañas forjadas.	5	Id.	20	30
40	Planas amoladas idem.	20	Id.	2 10	84	150	Redondos idem.	3	Inglés.	12	18
16	Idem.	18	Id.	1 90	30 40	31	Tablas idem.	6	Id.	25	7 75
13	Medias cañas idem.	18	Id.	1 90	24 70	150	Redondos idem.	4	Id.	15	22 50
6	Triángulos finos.	16	Id.	1 90	11 40	150	Idem.	5	Id.	18	29
24	Medias cañas bastas.	15	Id.	1 80	43 20	120	Planas amoladas.	4	Extranjero	20	24
48	Tablas entrefinas.	7	Id.	70	33 60	120	Medias cañas idem.	3 1/2	Id.	20	24
36	Medias cañas bastas.	7	Id.	70	25 20	50	Idem.	4	Id.	18	9
12	Cuadrados idem.	13	Id.	1 35	16 20	150	Idem.	5	Id.	20	30
84	Medias cañas idem.	12	Id.	1 30	109 20	42	Planas idem.	12	Francés.	75	31 50
36	Cuadrados idem.	10	Id.	95	34 20	60	Medias cañas idem.	11	Bilbao.	75	45
48	Redondos entrefinos.	11	Id.	1 10	52 80	150	Redondos idem.	1	Id.	40	60
78	Planas bastas.	7	Id.	70	54 60	10	Tablas forjadas.	12	Id.	70	7
96	Medias cañas idem.	10	Id.	1 05	100 80	40	Triángulos idem.	12	Francés.	70	28
24	Idem escofina.	12	Id.	1 55	37 20	150	Idem.	10	Id.	40	60
30	Idem.	12	Id.	1 55	46 50	250	Idem.	6	Inglés.	25	62 50
12	Idem.	6	Id.	1 75	9	70	Medias cañas amoladas.	9	Extranjero	40	28
6	Idem bastardilla.	12	Id.	1 50	9	300	Triángulos idem.	3	Id.	13	39
6	Idem entrefinas.	12	Id.	1 80	10 80	200	Idem.	3 1/2	Id.	14	28
30	Idem finas.	12	Id.	2 25	67 50	200	Idem.	4 1/2	Id.	15	30
12	Idem.	10	Id.	1 75	21	150	Medias cañas idem.	5	Id.	20	30
6	Idem bastas.	10	Id.	1 25	7 50	100	Triángulos forjados.	6	Inglés.	25	25
24	Idem bastardilla.	10	Id.	1 35	32 40	150	Idem.	5 1/2	Id.	20	30
12	Redondos bastos.	13	Id.	1 40	16 80	150	Medias cañas idem.	7	Francés.	30	45
84	Medias cañas idem.	6	Id.	75	18	200	Idem.	8	Id.	35	70
36	Cuadrados idem.	6	Id.	65	23 40	7	Triángulos bastos.	20	Id.	2 75	19 25
12	Tablas idem.	6	Id.	65	7 80	16	Idem finos.	12	Id.	1 40	22 40
36	Idem.	5	Id.	60	21 60	76	Idem bastos.	10	Id.	85	64 60
60	Triángulos sierra entrefinos	5 1/2	Id.	70	42	10	Idem finos.	6	Id.	65	6 50
24	Idem.	7	Id.	80	19 20	78	Idem.	6	Id.	65	50 70
72	Medias cañas idem.	8	Id.	90	64 80	14	Idem.	8	Id.	80	11 20
6	Redondos finos.	13	Id.	1 80	10 80	6	Tablas finas.	14	Id.	65	9 90
73	Medias cañas idem.	6	Id.	70	50 40	66	Redondos bastos.	11	Id.	1 05	69 30
144	Planas bastas.	10	Id.	95	136 80	123	Planas idem.	6	Id.	55	67 65
96	Idem.	9	Id.	90	86 40	19	Idem.	8	Id.	75	14 25
84	Redondos idem.	6	Id.	65	54 60	11	Idem finas.	10	Id.	90	9 90
84	Triángulos sierra entrefinos	6	Id.	70	58 80	48	Medias cañas idem.	6	Id.	85	40 80
12	Idem bastos.	8	Id.	80	9 60	133	Planas entrefinas.	7	Bilbao.	70	93 10
72	Planas entrefinas	8	Id.	90	64 80	88	Idem.	5	Id.	60	52 80
6	Idem bastas.	11	Id.	1 10	6 60	190	Triángulos idem.	7	Inglés.	70	133
24	Medias cañas finas.	7 y 8	Id.	95	22 80	480	Medias cañas bastas.	10	Bilbao.	1	480
12	Tablas allanadas.	10	Francés.	70	8 40	30	Redondos idem.	11	Id.	1 05	31 50
46	Medias cañas allanadas.	8	Vizcaya.	65	29 90	390	Idem.	10	Id.	90	351
43	Planas amoladas.	12	Francés.	50	38 70	20	Idem entrefinos.	10	Id.	1 05	21
68	Tablas bastas.	18	Bilbao.	2 40	163 20	20	Idem finos.	10	Id.	1 20	24
4	Idem finas.	18	Id.	2 80	11 20	114	Cuadrados bastos.	10	Id.	90	102 60
37	Redondos bastos.	16	Id.	2	74	200	Triángulos amolados.	5 1/2	Extranjero	20	40
100	Cuadrados idem.	6	Id.	70	70	72	Cuadrados bastos.	9	Bilbao.	85	61 20
50	Redondos idem.	8	Id.	80	40	120	Tablas entrefinas.	10	Id.	75	114
40	Planas allanadas.	14	Francés.	1 20	48	141	Cuadrados bastos.	14	Id.	1 50	211 50
299	Idem bastas.	7	Bilbao.	70	206 30	16	Redondos idem.	13	Id.	1 40	22 40
40	Idem entrefinas.	5	Id.	60	24	145	Triángulos idem.	7	Id.	65	94 25
37	Redondos idem.	13	Id.	1 60	59 20	268	Redondos idem.	16	Id.	1 90	509 20
19	Planas finas.	13	Id.	1 65	31 35	20	Medias cañas idem.	16	Id.	2	40
41	Triángulos idem.	12	Id.	1 50	61 50	200	Idem sierra entrefinas.	5	Id.	55	110
100	Planas entrefinas.	6	Id.	70	70	45	Redondos bastos.	12	Id.	1 15	51 75
77	Idem bastas.	12	Id.	1 25	96 25	13	Medias cañas idem.	4	Id.	50	6 50
40	Mds. cañas escofina idem.	11 y 12	Id.	1 45	58	40	Idem.	7	Id.	70	28
7	Idem.	10	Id.	1 25	8 75	26	Planas idem.	14	Id.	1 50	39
84	Idem.	9	Id.	1 15	96 70	39	Idem.	12	Id.	1 15	44 85
20	Idem.	6	Id.	90	18	14	Idem.	14	Id.	4 50	21
37	Redondos entrefinos.	16	Id.	2 25	83 25	84	Triángulos idem.	15	Id.	1 65	138 60
28	Cuadrados bastos.	16	Id.	2	56	54	Tablas idem.	10	Id.	90	48 60
60	Medias cañas idem.	16	Id.	2 10	126	29	Planas idem.	9	Id.	80	23 20
20	Redondos idem.	16	Id.	2	40	39	Planas idem.	10	Id.	90	35 10
48	M-7c escofina bastardilla.	14	Id.	2	96	83	Medias cañas idem.	8	Id.	80	66 40
10	Redondos bastos.	14	Id.	1 90	19	72	Triángulos idem.	12	Id.	1 15	82 80
60	Idem.	6	Id.	75	45	100	Idem.	10	Id.	90	90
120	M-7c escofina bastardilla.	10	Id.	1 35	152	25	Redondos idem.	10	Id.	90	22 50
100	Triángulos entrefinos.	6	Id.	70	70	137	Medias cañas idem.	11	Id.	1 05	143 85
100	Medias cañas idem.	5	Id.	70	70	93	Planas idem.	7	Id.	65	60 45
210	Planas forjadas.	10	Francés.	1 40	84	23	Tablas idem.	12	Id.	1 15	26 45
200	Medias cañas amoladas.	10	Bilbao.	55	110	49	Idem.	10	Id.	90	44 10
200	Tablas forjadas.	10	Id.	40	80	71	Triángulos allanados.	20	Francés.	2 95	159 95
75	Planas idem.	9	Id.	35	26 25	12	Planas idem.	20	Id.	2 95	27
280	Idem.	12	Francés.	75	210	2.000	Triángulos sierra y planas azucarera.	3 4 y 5 1/2	Id.	60	1.200
54	Medias cañas amoladas.	13	Id.	90	78 60	600	Idem entrefinos.	6	Id.	70	420
34	Idem.	12	Id.	90	33 60	18.425	Limas picadas sin templar de diferentes clases y tipos desde 4 á 22 pulgadas.			85	15661 25
118	Planas forjadas.	13	Id.	80	94 40						
48	Tablas idem.	13	Id.	80	38 40						
47	Planas amoladas.	12	Id.	90	72 30						

Núm. de objetos		Precio		Total	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
2.020	Limas forjadas y amoladas de diferentes clases y tipos, de 3 á 16 pulgadas.	60		1.212	
4.554	Limas forjadas de diferentes clases y tipos, desde 3 á 24 pulgadas.	55		2.504	70
	3 Yunques de picar lima.				25
	2 Cajas de madera, con estampas martillos surtidos, hilo, estaño, plomo y cinceles varios.			100	
100	Kilos acero superior para cinceles.	3		300	
16.000	Idem próximamente de acero en barras de diferentes tamaños para limas.	50		8.000	
	1 Máquina con caldera de vapor, de cuatro y medio caballos de fuerza.			1.000	
	2 Máquinas con su árbol y polea para picar lima.			5.000	
	1 Máquina para afilar herramienta.			800	
	1 Bomba para extraer agua del río.			25	
50	Metros de correa para poleas.	2		100	
20	Kilos acero para cinceles.	15		15	
	2 Piedras de afilar montadas.	20		40	
	9 Idem nuevas sin montar.	25		225	
	9 Fuelles de fragua.	60		540	
	1 Balsa de hierro.	10		10	
	7 Yunques de hierro.	35		245	
26	Idem montados en sus cepos, y de éstos quince con sus plomos para picar limas.	25		650	
	4 Chapas de acero para picas.	50		2	
	3 Barras acero para cinceles.	5		15	
	1 Chapa grande de hierro.	5		5	
500	Metros de carda para limpiar limas.	1	50	750	
40	Kilos de zinc en chapa.	1	50	60	
100	Idem plomo en lingotes.	1	50	150	
200	Idem papel para empaques.		50	100	
	8 Toneladas carbón para fragua.	20		160	
	14 Martillos grandes para picar.	5		70	
	11 Idem de regular tamaño para idem.	2		22	
	9 Idem de fragua grandes.	5		45	
	70 Piezas asentadoras para forjar.	2		140	
	20 Estampas grandes de acero para forjar.	17		340	
	19 Idem más chicas.	7		103	
	5 Picas de acero.	1		5	
	4 Piedras finas de aceite para afilar.	5		20	
	1 Báscula mostrador.	6		6	
	1 Idem de plataforma con sus pesas.	30		30	
	40 Cepillos para limpiar lima.		05	2	
	25 Mangos para picador.		05	1	25
	200 Cinceles de varias clases.		15	30	
	2 Paquetes de puntillas.	1		2	
120	Kilos de glicerina.	1		120	
	1 Lata aceite de linaza.	20		20	
	2 Mesas de escritorio con tres banquetas.	20		40	
	2 Idem viejas para empacar limas.	15		30	
	2 Idem más pequeñas.	4		8	
	1 Armario de pino de dos cuerpos.	25		25	
	1 Estantería de pino donde está la lima templada y picada y sin templar.	75		75	
	1 Idem donde está la lima forjada y amolada.	75		75	
	3 Escaleras de mano.	4		12	
	2 Bocoyes para temples.	10		20	
	1 Carro de mano.	25		25	
	2 Palas.	1		2	
	2 Cubos de hierro para agua.	3		6	
	4 Idem para fragua.	1	25	5	
	1 Porron de acero.	6		6	
	1 Arroba polvo de asta.	6		6	
200	Kilos sarreo.	10		20	
	20 Banquetas en mal uso para picar.	1		20	
	1 Tina para mezcla.	2		2	
	1 Aceitera de cobre.	2		2	
	1 Medida de escuadra para medir lima.	1		1	
	1 Techo de madera de pino en el almacén donde está la lima templada.	75		75	
	1 Vigornia de acero grande.	60		60	
	TOTAL.....			71672	

Anunciada la subasta de los efectos descritos para el 27 de Febrero último no se llevó á efecto por falta de licitadores; por lo que el Procurador Rúa á nombre del ejecutante solicitó con fecha 28 de dicho mes se anunciase una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación á lo que se accedió por providencia del mismo día, señalándose al efecto para que tenga lugar el día 19 de Abril próximo á las once de la mañana en la Sala audiencia de este juzgado. Se advierte: que la subasta se hará de todos los efectos en un solo lote: que

los que deseen tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación una vez deducido el 25 por 100: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido también el 25 por 100 y que los efectos se hallan en Trubia en poder del depositario D. Manuel Fernández Rodríguez, donde pueden ser examinados por los licitadores. Dado en Oviedo y Marzo trece de 1902.—Antonio Saez de Miera.—El Actuario, Cayetano Meana. R. al núm. 143

Universidad de Oviedo

Anuncio

Por resultados del concurso único de Marzo de 1901, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas elementales de niños que se expresan, á los Maestros siguientes:

D. Rosendo Alvarez Alvarez, para la de Grullas, en Candamo, con 625 pesetas.

D. Francisco de la Vallina Subirana, para la de Valle, en Piloña, con id.

D. Pascual González Crespo, para la de Santullano, en Salas, con idem.

Y D. Francisco Fernández González, para la de Villamejín, en Proaza, con id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 13 de Marzo de 1902.—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 626.

Administración de Aduanas de Gijón

Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de las tres cajas conteniendo efectos de Teatro, expresadas en el talón núm. 88, del año próximo pasado, transbordadas en Barcelona del vapor español «Alcira», procedente de Génova, y consignadas á Sig Aragón, esta Administración lo hace público á los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas; advirtiéndole que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se hubiera interpuerto reclamación alguna, se procederá á lo que haya lugar.

Gijón 10 de Marzo de 1902.—El Administrador, Jacinto Soler.

R. al núm. 627.

Administración de Contribuciones

El padrón de cédulas personales de esta capital, para el corriente año, se halla de manifiesto en esta Administración, por término de diez días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones oportunas en derecho.

Oviedo 15 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Acevedo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

R. al núm. 647.

MONTE DE PIEDAD

El día 8 de Abril próximo se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Febrero último y son los comprendidos en los números 485 al 963 de alhajas y 14 785 al 15.997 de ropas y demás objetos. Estos empeños vencidos pueden ser cancelados durante el corriente mes; y los que hayan de venderse se exhibirán el

día 7 de Abril de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 20 de Marzo de 1902.—El Administrador, Rafael Diaz.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Marítima Ballesteros

La Junta general extraordinaria, en sesión de hoy, acordó negociar las mil quinientas obligaciones de á quinientas pesetas pendientes de emisión, al tipo mínimo de 80 por 100, si hasta el día 31 del actual no hay quien mejore dicho tipo, dando en todo caso la preferencia á los Sres. accionistas para tomar las obligaciones que les correspondan en proporción á las acciones que cada uno acredite poseer.

Las demás condiciones de la emisión son las acordadas en la Junta general de 8 de Febrero último, que oportunamente fueron anunciadas y estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, en Avilés, en casa de los Sres. Ballesteros y Compañía, en Gijón; en la de los Sres. Caicoya y Compañía en Oviedo y en el Banco de Bilbao, en Bilbao, donde se admiten proposiciones.

Avilés 20 de Marzo de 1902.—Lúcas Merediz, Consejero Secretario.—V.º B.º el Presidente, Aniceto Sela.

Sociedad anónima Azucarera de Pravia

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca la Junta general extraordinaria de Sres. accionistas, para el día 10 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en las oficinas de la fábrica que esta Sociedad posee en la villa de Pravia.

El objeto de la Junta es tomar acuerdos sobre asuntos que se relacionan con la base 10 del art. 26 de los Estatutos, así como tratar de la modificación de sus artículos 24, 33 y 52.

Para ejercer el derecho de asistencia es preciso poseer 10 acciones al menos, las cuales habrán de ser depositadas en las Cajas sociales de Pravia y Oviedo ó en los Bancos y Casas de Banca de la provincia.

Oviedo 24 de Marzo de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Longoria.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanes.—En el pueblo de Pancar, de este concejo, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares una vaca de las siguientes señas: edad como de doce años, color rojo, alzada regular, astas abiertas y aceradas, se comprende que está de dar leche.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de los daños y gastos que ocasione.

Llanes y Marzo 17 de 1902.—El Alcalde, José Garcia González. 3